



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0617-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción del nombre comercial y de la marca de fábrica y comercio “CELLAIRIS”

Registro de la Propiedad Industrial (Expedientes de origen Nos. 2013-8363, 2013-8364, 2014-871 y 2014-895)

GLOBAL CELLULAR INC., Apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 329-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de abril del dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **María del Pilar López Quirós**, mayor, casada, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **GLOBAL CELLULAR, INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, domiciliada en 6485 Shiloh Road, BuilB-100, Alpharetta, Georgia 30005, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con cuarenta y seis minutos y veintisiete segundos del quince de julio de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con cuarenta y seis minutos y veintisiete segundos del quince de julio de dos mil catorce, se declararon sin lugar las oposiciones interpuestas por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdian**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GLOBAL**



CELLULAR, INC., contra las solicitudes de inscripción del nombre comercial y la marca de fábrica y comercio “**CELLAIRIS**”, presentadas por la señora **Marcela Fernández Arias**, en representación de la empresa **UNLOCK CELULAR S.A.**, tramitadas bajo los expedientes Nos. **2013-8363** y **2013-8364**, las cuales acogió, y asimismo se rechazaron las solicitudes de inscripción de la marca “**CELLAIRIS**”, presentadas por la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de la empresa **GLOBAL CELLULAR, INC.**, tramitadas bajo los expedientes Nos. **2014-871** y **2014-895**.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha seis de agosto de dos mil catorce, visible a folio 271, se interpuso recurso de apelación en contra la resolución citada, por parte de la representación de la empresa oponente **GLOBAL CELLULAR, INC.** Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal, el 25 de marzo de 2015, la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de dicha empresa, manifestó lo siguiente:

“[...] Desisto de las oposiciones tramitadas bajo los expedientes 2013-8363 y 2013-8464 así como de las solicitudes de inscripción tramitadas bajo los expedientes 2014-871 y 2014-895 [...]” (folio 300)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se



analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de las oposiciones a las solicitudes de inscripción del nombre comercial y de la marca citados, así como de las solicitudes de inscripción presentadas por este, y por ende del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de las oposiciones y de las solicitudes de inscripción presentadas por el Apelante, así como también se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de las oposiciones tramitadas bajo los expedientes Nos. **2013-8363** y **2013-8364** y de las solicitudes de inscripción tramitadas bajo los expedientes Nos. **2014-871** y **2014-895**, presentadas por el Apelante, así como también se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por este, en representación de la empresa **GLOBAL CELLULAR, INC.**, en el expediente que nos ocupa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55